

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°068-2023-ESLIMP/GG

Callao, 18 de setiembre del 2023

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CALLAO S.A.**

### VISTO:

El Memorando Nro. 1598-2023-ESLIMP/GAF de fecha 15.09.2023, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Técnico Nro. - 016-2023-ESLIMP-GAF/OA de fecha 14.09.2023, elaborado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Informe Técnico Nro. 002-2023/LP-001-ESLIMP-CS-1 de fecha 14.09.2023, elaborado Presidente de Comité de Selección, Informe Nro. 102-2023/ES\_LIMP-GAJ, de fecha 18.09.2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo Nro. 52-87- MPC de fecha 20.11.1987, e inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas del Callao con Partida Nro. 70006903 de fecha 03.06.2002, bajo el régimen de Empresa Municipal de Derecho Privado con la modalidad de Sociedad Anónima sujeta a disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por su Estatuto, la Ley General de Sociedades y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, actuando con autonomía financiera, administrativa, y empresarial.

Que, con fecha 25.07.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la empresa ESLIMP CALLAO S.A., convocó al Proceso de Selección mediante Licitación Pública Nro. 001-2023-ESLIMP-CS-1 de descripción de objeto: Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo de la Gerencia de Operaciones de ESLIMP CALLAO S.A."

Que mediante Informe Técnico Nro. 116-2023-ESLIMP-GAF/OA de fecha 14.09.2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicitó que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, retro trayendo hasta la etapa de Admisión / Validez de oferta, Registro de puntaje / Calificación, al haberse evidenciado situaciones adversas en la evaluación de la muestra admitida presentando inconsistencias con las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del procedimiento de selección, lo que podría afectar el logro objetivo, la igualdad de trato y la transparencia en la conducción del procedimiento. Dicho hecho fue evidenciado a través de la comisión designada para el Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de control concurrente emitiendo el Reporte de Avarca ante Situaciones Adversas Nro. 002-2023-OCI/4650-SCC de fecha 13.09.2023 y del Informe Técnico Nro. 002-2023/LP-001-ESLIMP-CS-1 elaborado por el Presidente del Comité de Selección que concluye que al haberse verificado que la existencia de vicios al haber en actos que estarían prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento afectando sustancialmente la validez de la admisión de la propuesta del postor adjudicado ABUCORP PERU SAC, por lo que se deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nro. 001-2023-ESLIMP-CS-1

Que, por las razones expuestas, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio, y que se retrotraigan los actuados hasta la etapa de Admisión / Validez de oferta, Registro de puntaje / Calificación a efectos de efectuar de que se realicen de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas numeral 09 "Presentación de Muestras"



### ///...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°068-2023-ESLIMP/GG

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



Que, el numeral 43.3) del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;



Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el numeral 2.3.) de la Opinión Nro. 018-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones de Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por - órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Nro. 102-2023/ESLIMP-GAJ de fecha 18.09.2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la nulidad del proceso de selección hasta la Admisión / Validez de oferta, Registro de puntaje / Calificación para el proceso de selección Licitación Pública Nro. 001-2023-ESLIMP-CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE ESLIMP CALLAO S.A.", de conformidad con los informes técnicos antes señalados indican que el procedimiento que se ha incurrido en actos que estarían prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento afectando sustancialmente la validez de la admisión de la propuesta del postor adjudicado ABUCORP PERU SAC.

Que, con relación a la autoridad que debe declarar la nulidad, el literal a) numeral 1° del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



### ///...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°068-2023-ESLIMP/GG

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESLIMP CALLAO S.A. en su artículo 19° señala que "La Gerencia General es el Órgano Ejecutivo de más alto rango de la Empresa, y como tal es el ejecutor de las resoluciones del Directorio y la Junta General de Accionistas y esta investido en consecuencia de la representación judicial y administrativa de la Empresa. Es responsable de la gestión económica, financiera y administrativa de la Empresa" En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de ESLIMP CALLAO S.A.

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, atendiendo a los preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las atribuciones del Gerente General contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de ESLIMP CALLAO S.A.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nro. 001-2023-ESLIMP-CS-1 de descripción de objeto "Adquisición de uniformes para el personal operativo de la gerencia de operaciones de la ESLIMP CALLAO S.A." por prescindirse de las normas esenciales del procedimiento, conforme lo establecido en la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, entregue el expediente de Contrataciones al Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección mediante Licitación Pública Nro. 001-2023-ESLIMP-CS-1.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Gerencia de Recursos Humanos, remita los antecedentes de la presente declaratoria de nulidad de oficio al Secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, al encargado del Portal de Transparencia de ESLIMP CALLAO S.A. la publicación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA  
MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO  
  
ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS  
Gerente General